

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES

Conste por el presente documento el Contrato de Administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores (en adelante, el “Contrato”) que celebran, de una parte:

- **ANDEAN CROWN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.C.**, con RUC N° 20601928621, inscrita en la Partida Registral N° 13834946 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 123, Edificio Real Uno, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **ANDEAN CROWN SAF**, debidamente representada por los funcionarios que suscriben el presente Contrato, y de la otra parte,
- La(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), sociedad conyugal o sucesión indivisa, patrimonios autónomos gestionados por terceros, cuyos datos generales aparecen detallados en la FICHA DE INFORMACIÓN, la misma que forma parte integrante del presente Contrato, a quien en adelante se le denominará **EL PARTÍCIPE**.

El presente Contrato se celebra en los términos y cláusulas siguientes:

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. ANDEAN CROWN SAF es una sociedad anónima cerrada, autorizada por Resolución de Superintendente N° Resolución SMV N° 037-2022-SMV/02, de fecha 8 de abril de 2022, y cuyo objeto es dedicarse a la administración de Fondos Mutuos de Inversión en Valores.
- 1.2. Los fondos mutuos de inversión en valores constituyen patrimonios autónomos distintos al patrimonio de ANDEAN CROWN SAF, integrados por aportes de EL PARTÍCIPE, bajo la gestión de ANDEAN CROWN SAF, con el objeto de invertirlos en instrumentos y operaciones financieras.

Las actividades de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores se regulan por el TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 0093-2002 y sus modificatorias (en adelante, LMV), el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, EL REGLAMENTO), así como por los términos establecidos en el Reglamento de Participación, el Anexo de Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato regula las disposiciones generales que le son

aplicables a todos los Fondos Mutuos de Inversión en Valores que administra o sean administrados en un futuro por ANDEAN CROWN SAF; los cuales se detallan en la FICHA DE INFORMACIÓN (en adelante, EL FONDO MUTUO o LOS FONDOS MUTUOS).

De esta forma, mediante el presente Contrato, EL PARTÍCIPE se obliga a suscribir cuotas de participación de algún(os) FONDO(S) MUTUO(S) (en adelante, las Cuotas), dejando expresamente establecido que conoce las condiciones de su aporte; y ANDEAN CROWN SAF se obliga a la administración de los aportes de EL PARTÍCIPE en LOS FONDOS MUTUOS que suscriba EL PARTÍCIPE, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, así como a lo señalado en la FICHA DE INFORMACIÓN, las solicitudes de suscripción, rescate, transferencia y/o traspaso de Cuotas, que forman parte del presente Contrato; el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo y el Prospecto Simplificado de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS.

El presente Contrato tendrá vigencia siempre que el PARTÍCIPE mantenga suscripciones en algún FONDO MUTUO, y será aplicable a futuras suscripciones de EL PARTÍCIPE.

TERCERA: DECLARACIONES DEL PARTÍCIPE

EL PARTÍCIPE declara lo siguiente:

- 3.1. Tener capacidad legal para invertir en LOS FONDOS MUTUOS y conocer las condiciones y alcances de su inversión, asumiendo el riesgo derivado de las inversiones que realicen LOS FONDOS MUTUOS en los que decida invertir.
- 3.2. Que ha sido debidamente informado por ANDEAN CROWN SAF, de los aspectos relevantes de los FONDOS MUTUOS tales como la política de inversiones de éstos, los factores que signifiquen riesgo para las expectativas de inversión de EL PARTÍCIPE, así como que la rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado, no garantiza que ella se repita en el futuro y que los valores de las cuotas de los FONDOS MUTUOS son variables.
- 3.3. Que ha sido debidamente informado por ANDEAN CROWN SAF, de las comisiones y los gastos que cobra ANDEAN CROWN SAF a LOS FONDOS MUTUOS o a EL PARTÍCIPE y los gastos atribuibles a LOS FONDOS MUTUOS. Aceptando que será de su cargo y responsabilidad cualquier comisión o gasto que pudieran aplicar por la suscripción y/o ejecución de la utilización de los medios electrónicos, telemáticos u otros análogos.
- 3.4. Que la suscripción de LOS FONDOS MUTUOS importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación, sus correspondientes Anexos, los Prospectos Simplificados y las demás reglas que regulen el funcionamiento de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS.

- 3.5. Que asume total y plena responsabilidad por los riesgos de invertir en LOS FONDOS MUTUOS, liberando a ANDEAN CROWN SAF (incluyendo a los directores, funcionarios y empleados) de toda responsabilidad, salvo en los casos en que ANDEAN CROWN SAF o sus directores, funcionarios o empleados infrinjan cualquier normativa peruana que le sea aplicable.
- 3.6. Ha sido debidamente informado por ANDEAN CROWN SAF: (i) de la política de inversiones de cada uno de LOS FONDOS; (ii) de los riesgos asociados a las inversiones que pueda realizar cada uno de LOS FONDOS; (iii) que el valor de la cuota es variable; y, (iv) que ANDEAN CROWN SAF no asegura ninguna rentabilidad futura ni un valor cuota fijo en LOS FONDOS.
- 3.7. Que se le ha hecho entrega de un ejemplar del Prospecto Simplificado, el Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo de LOS FONDOS MUTUOS, y que ha tomado pleno conocimiento del contenido de dichos documentos.
- 3.8. Que las solicitudes remitidas a ANDEAN CROWN SAF usando medios electrónicos, telemáticos u otros análogos constituyen mecanismos válidos a efectos de generar derechos y obligaciones para EL PARTÍCIPE y ANDEAN CROWN SAF según lo previsto en el Reglamento de Participación y en el Prospecto, asumiendo los riesgos derivados del empleo de estos medios.
- 3.9. Que asume la responsabilidad por las instrucciones de sus representantes o apoderados debidamente registrados ante ANDEAN CROWN SAF. Cualquier modificación o revocación de los poderes será puesta en conocimiento de ANDEAN CROWN SAF por escrito y adjuntando los instrumentos pertinentes, debidamente inscritos en los Registros Públicos. Los avisos relativos a la modificación o revocación de poderes con la correspondiente documentación sustentatoria, sólo surtirán plenos efectos para ANDEAN CROWN SAF, a partir de los dos (02) días hábiles de recibidas en las oficinas de ANDEAN CROWN SAF, o de sus Agentes Colocadores o Distribuidores, en caso corresponda.
- 3.10. Que constituyen parte integrante del presente Contrato: i) la FICHA DE INFORMACIÓN, sus modificaciones y actualizaciones; y ii) las solicitudes de suscripción, transferencia, traspaso y rescate de cuotas de participación.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Participación y su correspondiente Anexo, los Prospectos Simplificados y EL REGLAMENTO; son obligaciones de ANDEAN CROWN SAF:

- a. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo y en los Prospectos Simplificados de LOS FONDOS MUTUOS, en EL REGLAMENTO y en la LMV.
- b. Ser responsable de la administración de LOS FONDOS MUTUOS, de las inversiones que se efectúen con los recursos de estos y de la valorización de las Cuotas de

acuerdo con establecido en el Reglamento de Participación.

- c. Entregar los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS al PARTÍCIPE de manera previa a la realización de la suscripción de Cuotas de FONDOS MUTUOS y/o a la presentación de una solicitud de traspaso o transferencia de Cuotas de FONDOS MUTUOS; y ponera disposición del PARTÍCIPE, el Reglamento de Participación, y su respectivo Anexo, a través de su página web (www.andeancrown.com).
- d. Asesorar y perfilar al PARTÍCIPE de manera previa a la realización de la suscripción de Cuotas de FONDOS MUTUOS y/o a la presentación de una solicitud de traspaso o transferencia de Cuotas de FONDOS MUTUOS.
- e. Depositar en el Custodio los valores adquiridos con los recursos de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS que administre.
- f. Remitir a la SMV la información establecida en EL REGLAMENTO y otras normas aplicables a LOS FONDOS MUTUOS y/o a las Sociedades Administradoras.
- g. Remitir periódicamente a EL PARTÍCIPE los estados de cuenta a través del medio que haya elegido en la FICHA DE INFORMACIÓN.
- h. Remitir a EL PARTÍCIPE, cualquier comunicación derivada de las modificaciones a los Prospectos Simplificados, Reglamentos de Participación y su correspondiente Anexo, o incluso el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE

- a. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Participación, su correspondiente Anexo, en los Prospectos Simplificados, en EL REGLAMENTO y en la LMV.
- b. Efectuar el aporte en la cuenta de LOS FONDOS MUTUOS correspondientes en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del presente Contrato.
- c. Informar por escrito a ANDEAN CROWN SAF la transferencia (tanto total como parcial), sustracción, extravío o deterioro de los certificados de participación que mantenga en su poder, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Participación.
- d. Rescatar el exceso de participación de Cuotas debido al rescate a terceros en el plazo que a tal efecto le comunique ANDEAN CROWN SAF.
- e. Informar a ANDEAN CROWN SAF de manera inmediata, todo cambio en los datos consignados en la FICHA DE INFORMACIÓN, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio. ANDEAN CROWN SAF podrá solicitar información adicional para validar sus datos personales, así como cualquier otra información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias. ANDEAN CROWN SAF podrá poner a disposición del PARTÍCIPE medios electrónicos, telemáticos u otros análogos para la

actualización o modificación de sus datos.

QUINTA: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

- 5.1. EL PARTÍCIPE podrá utilizar medios electrónicos, telemáticos u otros análogos para realizar operaciones de suscripción, rescate, traspasos, y transferencias de Cuotas (en adelante, las "Operaciones"), para lo cual deberá consignar dicha decisión en la FICHA DE INFORMACIÓN, aceptando con ello todos los términos y condiciones involucrados en sus usos, establecidos en el presente Contrato, en el Reglamento de Participación, sus correspondientes Anexos, y en los Prospectos Simplificados respectivos. ANDEAN CROWN SAF podrá brindar acceso progresivo a EL PARTÍCIPE a cada uno de los medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, y a las Operaciones, para lo cual comunicará cualquier información relacionada a su utilización a través de su página web (www.andeancrown.com). Los medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, que podrán ser empleados incluyen (i) correos electrónicos y (ii) página web de ANDEAN CROWN SAF (www.andeancrown.com).
- 5.2. EL PARTÍCIPE reconoce y acepta que todas las Operaciones que realice a través de medios electrónicos, telemáticos u otros análogos se entenderá que han sido efectuadas con ANDEAN CROWN SAF. En consecuencia, EL PARTÍCIPE asumirá todas las consecuencias legales por las Operaciones que se realicen a través de medios electrónicos, telemáticos u otros análogos.
- 5.3. En caso EL PARTÍCIPE consigne en la FICHA DE INFORMACIÓN la opción de no utilizar medios electrónicos, telemáticos u otros análogos y modifique su decisión durante la vigencia del presente Contrato, deberá actualizar la FICHA DE INFORMACIÓN de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

SEXTA: GASTOS DEL PARTÍCIPE

Como contraprestación por los servicios que presta ANDEAN CROWN SAF, EL PARTÍCIPE se obliga frente a esta última al pago de las comisiones de Suscripción, Rescate, Transferencia y Traspaso de Cuotas, cuyos montos, forma de pago y de cálculo se indican en el Anexo del Reglamento de Participación y en los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS, así como se obliga a asumir los gastos relacionados a la liquidación de LOS FONDOS MUTUOS, y aquellos gastos y costos que conlleven realizar transferencias de dinero interbancaria o al exterior en el marco de rescates, así como al pago de los impuestos que la ley establezca sobre dichas comisiones.

SÉTIMA: GASTOS DE LOS FONDOS MUTUOS

Los FONDOS MUTUOS asumirán aquellos gastos, cuyos montos, forma de pago y de cálculo se indican en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS, entre ellos:

- a. La comisión unificada del FONDO MUTUO, que incluye la remuneración de ANDEAN CROWN SAF y otros gastos, con excepción de las comisiones propias de las operaciones de inversión del FONDO MUTUO.
- b. Las comisiones propias de las operaciones de inversión, las cuales incluirán las de los mecanismos centralizados

de negociación, las comisiones a los agentes de intermediación, de las instituciones compensación y liquidación de valores, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza que sean establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación.

- c. Tributos aplicables por ley, los cuales incluyen la tasa de contribución mensual que cobra la SMV.

OCTAVA: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

- 8.1. Las Cuotas dentro de un mismo FONDO MUTUO tendrán igual valor y características, serán de carácter nominativo y estarán representadas por certificados de participación que a su vez pueden ser representados en títulos físicos o anotaciones en cuenta, según lo previsto en el Reglamento de Participación. De ser el caso, las Cuotas de un mismo FONDO MUTUO se podrán sub-agrupar en series cuyas Cuotas serán iguales. Las características de cada serie de Cuotas estarán detalladas en el Anexo del Reglamento de Participación, de ser el caso.
- 8.2. En caso los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, EL PARTÍCIPE entregará en custodia a ANDEAN CROWN SAF los certificados de los que sea titular, salvo que manifieste por escrito la voluntad de realizar personalmente la custodia física de sus certificados. No obstante, en tanto no se produzca la referida solicitud, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la sociedad administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.
- 8.3. ANDEAN CROWN SAF podrá consolidar en el último certificado de participación que emita, la tenencia total de Cuotas de EL PARTÍCIPE en el respectivo FONDO MUTUO. Como consecuencia de ello, deberá anular los certificados de participación anteriormente emitidos, que se encuentren desactualizados, para cuyo efecto en el caso de tratarse de certificados físicos estos deberán ser entregados a ANDEAN CROWN SAF para su anulación.
- 8.4. En los casos de robo, extravío o deterioro de un certificado de participación físico se aplicará el proceso establecido en el Reglamento de Participación.

NOVENA: SUSCRIPCIONES, RESCATES, TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS DE CUOTAS

- 9.1. Las suscripciones, rescates, transferencias y traspasos de Cuotas, y su forma de pago, se rigen, en lo que corresponda, por las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS, así como en el Reglamento de Participación (en adelante, los "Documentos de LOS FONDOS MUTUOS"), los cuales el PARTÍCIPE declara conocer y aceptar en su totalidad.
- 9.2. EL PARTÍCIPE podrá rescatar sus cuotas de participación parcial o totalmente, sujeto a los saldos mínimos de permanencia establecidos en los Prospectos Simplificados de LOS FONDOS. En este sentido, el PARTÍCIPE acepta que en caso la orden de rescate parcial de cuotas de participación en alguno de LOS FONDOS implique que el valor resultante del saldo de cuotas de participación de

dicho Fondo Mutuo sea inferior al saldo mínimo de permanencia indicado en el Prospecto Simplificado respectivo, ANDEAN CROWN SAF podrá tratar a dicha orden de rescate como una solicitud de rescate total de las cuotas de participación del PARTÍCIPE en dicho Fondo Mutuo.

- 9.3. Lo anterior no es aplicable en caso de que, por efectos de la valoración de cuotas de participación del Fondo Mutuo, el saldo del Partícipe este por debajo del saldo mínimo de permanencia de dicho Fondo Mutuo; por lo que en dichos casos, el PARTÍCIPE no estará obligado a hacer los ajustes necesarios para alcanzar el saldo mínimo de permanencia respectivo.
- 9.4. En caso se produzcan modificaciones en los Documentos de LOS FONDOS MUTUOS con posterioridad a la firma del presente Contrato y antes de la suscripción de Cuotas en LOS FONDOS MUTUOS seleccionados por EL PARTÍCIPE en la FICHA DE INFORMACIÓN, ANDEAN CROWN SAF se obliga a entregar a EL PARTÍCIPE ya sea por medios electrónicos, telemáticos u otros análogos, o en físico la nueva versión del Prospecto Simplificado de los FONDOS MUTUOS en los cuales aún no haya suscrito Cuotas pero haya señalado como opción de suscripción posterior. Sin perjuicio de ello, el PARTÍCIPE tiene a su disposición los Prospectos Simplificados de LOS FONDOS MUTUOS y el Reglamento de Participación en la página web de la SMV (www.smv.gob.pe/SIMV/) y en la página web de ANDEAN CROWN SAF (www.andecrown.com).

DÉCIMA: DE LAS SUSCRIPCIONES PROGRAMADAS

- 10.1. EL PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de suscripción en una o más fechas, previamente determinadas, distintas a la fecha de presentación de la solicitud de suscripción, a fin de incrementar periódicamente sus aportes, siempre que se establezca dicha opción en los Anexos del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS.
- 10.2. En la solicitud de suscripción programada se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse y la identificación de la cuenta de cargo. La asignación del valor cuota será de acuerdo con el criterio de asignación indicado en el Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.
- 10.3. EL PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de suscripciones programadas en cualquier momento, mediante comunicación por correo electrónico a ANDEAN CROWN SAF a fin de dar tal instrucción. La instrucción se ejecutará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas.

DÉCIMO PRIMERA: DE LOS RESCATES PROGRAMADOS

- 11.1. EL PARTÍCIPE podrá ejercer su derecho de rescate de cuotas en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, siempre que se establezca dicha opción en los Anexos del Reglamento de Participación y los Prospectos Simplificados de cada uno de LOS FONDOS MUTUOS.
- 11.2. En la solicitud de rescate programado se indicará(n) la(s) fecha(s) o plazo(s) en que deberá(n) ejecutarse y la forma de pago. La asignación del valor cuota será de acuerdo con el

criterio de asignación indicado en el Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.

- 11.3. Si la fecha programada para el rescate fuera un sábado, domingo o feriado, se atenderá al día útil siguiente y/o de acuerdo con lo establecido en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.
- 11.4. Solo se podrán ejecutar rescates programados si EL PARTÍCIPE dispone de las Cuotas correspondientes.
- 11.5. La forma de pago de los rescates programados es únicamente mediante abono a la cuenta bancaria de titularidad de EL PARTÍCIPE señalada en la solicitud de rescate correspondiente.
- 11.6. EL PARTÍCIPE podrá solicitar la modificación o cancelación de su solicitud de rescates programados en cualquier momento, comunicándolo a ANDEAN CROWN SAF a fin de dar tal instrucción. La instrucción se efectuará en un plazo que no excederá de setenta y dos (72) horas.
- 11.7. La liquidación y pago de los rescates programados se efectuará en un plazo que no excederá de dos (02) días hábiles de la fecha de asignación del valor cuota, establecida en el respectivo Anexo del Reglamento de Participación de cada FONDO MUTUO.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL RESCATE AUTOMÁTICO

- 12.1. EL PARTÍCIPE autoriza a ANDEAN CROWN SAF para que proceda al rescate automático de Cuotas, en los siguientes casos:
- Cuando EL PARTÍCIPE haya suscrito en exceso cuotas en un FONDO MUTUO, de acuerdo con los términos del REGLAMENTO, así como en otros casos requeridos por las normas aplicables a la materia.
 - En caso de exceso de participación debido a rescates de terceros. En estos casos, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, de acuerdo con los términos del REGLAMENTO, deberá comunicar directamente y mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la FICHA DE INFORMACIÓN o, por el medio designado para la remisión del estado de cuenta, el exceso a EL PARTÍCIPE, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener el límite de participación máximo establecido para el FONDO MUTUO.
 - Cuando el valor conjunto de las Cuotas sea menor al Monto Mínimo de Permanencia establecido en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO. ANDEAN CROWN SAF no será responsable en el caso que no ejerciera esta facultad en estos casos.
 - Cuando es requerido por el Poder Judicial, la administración tributaria o cualquier otra autoridad con facultades para solicitarlo.
- 12.2. En todos los casos de rescate automático, con excepción de lo establecido en el literal iii) del numeral 12.1. del presente Contrato, ANDEAN CROWN SAF pondrá a disposición de EL

PARTÍCIPE el monto equivalente a las Cuotas rescatadas en cualquiera de las alternativas establecidas en el REGLAMENTO, a su elección. En el caso que EL PARTÍCIPE elija la opción de abono en cuenta, se aplicará la cuenta bancaria de EL PARTÍCIPE señalada en la solicitud de rescate.

12.3. ANDEAN CROWN SAF comunicará a través del medio elegido por EL PARTÍCIPE en la FICHA DE INFORMACIÓN para la comunicación de sus estados de cuenta, que el monto equivalente a la/s Cuota/s rescatada/s o el monto de liquidación del FONDO MUTUO se encuentra a su disposición a través de cualquiera de las opciones establecidas en el numeral anterior. La referida puesta a disposición produce efectos de pago, de conformidad con lo establecido por el artículo 1220° del Código Civil.

DÉCIMO TERCERA: COPROPIEDAD Y RESCATE DE CUOTAS

13.1. En el caso de copropiedad, los copropietarios deberán indicar en la FICHA DE INFORMACIÓN, el nombre y documento de identidad de la persona de contacto para efectos de las comunicaciones y representación ante ANDEAN CROWN SAF para actos distintos a disposición o rescate, incluyendo el tipo de copropiedad (conjunta o indistinta). De no recibir indicación alguna de parte de los copropietarios, ANDEAN CROWN SAF reputará como representante al titular que aparezca en primer lugar en la solicitud de suscripción, según los archivos de ANDEAN CROWN SAF.

13.2. En el caso de copropiedad, cualquier acto de disposición o rescate de una o más Cuotas deberá ser solicitado por todos los copropietarios. En caso, el medio de pago elegido para el rescate sea el abono en cuenta, la cuenta dineraria señalada en la solicitud de rescate, transferencia o traspaso, respectivamente debe ser de titularidad de todos los copropietarios.

13.3. En caso de copropiedad indistinta, cualquiera de los copropietarios podrá realizar cualquier acto de disposición, incluyendo solicitar el rescate de las cuotas de participación. El pago a EL PARTÍCIPE solicitante o a cualquiera de LOS PARTÍCIPE se realizará a través de cualquiera de los medios establecidos en el numeral 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato, a elección de EL PARTÍCIPE.

DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

El Contrato quedará resuelto de pleno derecho en cualquiera de los siguientes casos:

14.1. Si dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de haber suscrito el presente Contrato EL PARTÍCIPE no cumple con realizar el aporte de suscripción en al menos un FONDO MUTUO.

14.2. Si EL PARTÍCIPE rescata la totalidad de sus Cuotas en todos los FONDOS MUTUOS y no realiza ninguna suscripción en al menos un FONDO MUTUO dentro de los tres (3) meses siguientes a su último rescate.

14.3. Cuando ANDEAN CROWN SAF realiza un rescate automático de la totalidad de Cuotas de EL PARTÍCIPE, o se proceda con la exclusión del FONDO MUTUO del Registro Público del Mercado de Valores.

14.4. Cuando EL PARTÍCIPE no cumpla con explicar y documentar ante ANDEAN CROWN SAF, en caso ésta lo requiera, el origen de los fondos usados para la suscripción de Cuotas del FONDO MUTUO, el destino de los fondos y/o la naturaleza de las operaciones que realiza, o en general si no brinda cualquier otra información que le requiera LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, conforme lo establecido por la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

14.5. Cuando EL PARTÍCIPE sea o haya sido incorporado por los organismos correspondientes en la Lista OFAC (emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América), listas de terroristas o de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (emitida por la Organización de las Naciones Unidas), listas de terroristas de la Unión Europea u otras similares sobre actividades delictivas.

14.6. Cuando EL PARTÍCIPE utilice el FONDO MUTUO como mecanismo de captación de depósitos de terceras personas, traslado de fondos a terceros u otra finalidad distinta a la naturaleza del producto.

Salvo en el supuesto establecido en el numeral 14.3 de la presente cláusula, una vez resuelto el presente Contrato, el PARTÍCIPE tiene un plazo de diez (10) días hábiles para proceder a solicitar el rescate de sus Cuotas. En el supuesto que no se solicite el rescate, ANDEAN CROWN SAF procederá a realizar el rescate automático de las Cuotas, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

Asimismo, ANDEAN CROWN SAF informará a las autoridades respectivas, de la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una operación sospechosa, ilícita, inusual que tenga las características a que se refiere las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o las que señale la SMV. ANDEAN CROWN SAF no asumirá ninguna responsabilidad por las consecuencias y resultados de dichas comunicaciones, renunciando EL PARTÍCIPE a cualquier reclamo de índole penal, civil o administrativos y a desistirse de cualquier pretensión por daños y perjuicios.

DÉCIMO QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

15.1. En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL PARTÍCIPE declara estar de acuerdo y garantiza que:

- a. No ha violado y no violará las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, anticorrupción y sus regulaciones.
- b. No ha realizado, y se compromete a no realizar o a participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.

- c. EL PARTÍCIPE asegura el cumplimiento de estas obligaciones por parte de sus propios representantes, asociados, agentes o subcontratistas, según corresponda.

15.2. A simple requerimiento de ANDEAN CROWN SAF, EL PARTÍCIPE queda obligado a explicar, documentar y acreditar, a entera satisfacción de ANDEAN CROWN SAF, dentro de un plazo razonable no mayor a diez (10) días hábiles, la suficiencia económica y legal de las transacciones que realiza, garantizando que los recursos que emplea en ellas no provienen de actividades ilícitas ni son destinadas a ellas, poniendo especial énfasis a aquellas relacionadas con el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo, de lo contrario, el presente Contrato podrá ser resuelto por ANDEAN CROWN SAF de acuerdo a lo establecido por el numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

15.3. ANDEAN CROWN SAF informará a las autoridades respectivas, si bajo su criterio y calificación, sospecha de una transacción ilícita o que incurra en una o más características prescritas en las normas sobre Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo o las que señale la SMV u otra autoridad competente. ANDEAN CROWN SAF queda exenta de responsabilidad alguna por las consecuencias y resultados de dichas comunicaciones.

DÉCIMO SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMA “FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT–FATCA”

16.1. En caso que, de conformidad con lo establecido en la norma de los Estados Unidos de América (EEUU) denominada “Foreign Account Tax Compliance Act” (en adelante, “FATCA”), EL PARTÍCIPE fuese considerado como “Us Person”, de acuerdo a lo establecido por FATCA, EL PARTÍCIPE autoriza a ANDEAN CROWN SAF a brindar información sobre sus datos personales, el presente Contrato, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con el FATCA, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y/u otras organizaciones públicas o privadas competentes, sean estas nacionales o internacionales.

16.2. EL PARTÍCIPE deberá proporcionar la información requerida para que ANDEAN CROWN SAF determine si debe ser considerado como “US Person”. Dicha información deberá ser proporcionada por el PARTÍCIPE a ANDEAN CROWN SAF en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de efectuado el requerimiento. Es causal de resolución del presente Contrato que EL PARTÍCIPE obstaculice o se niegue a entregar la información requerida, de conformidad con lo establecido por el numeral 14.4 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

DÉCIMO SÉTIMA: TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29773, Ley de Protección de Datos Personales y su respectivo Reglamento, ANDEAN CROWN SAF deja constancia que es el titular del Banco de Datos Personales en el que se almacenan los datos personales facilitados para sus solicitudes de operaciones o del presente Contrato. La existencia de este Banco de Datos Personales ha sido declarada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, mediante su inscripción en el Registro de Protección de Datos Personales con la denominación “Clientes” y el código: RNPDP-PJP No. 15198.

Como titular de sus datos personales, EL PARTÍCIPE tiene el derecho de acceder a sus datos en posesión de ANDEAN CROWN SAF, conocer las características de su tratamiento; rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos.

EL PARTÍCIPE puede, en cualquier momento, revocar el consentimiento brindado para las finalidades adicionales o ejercer los otros derechos que la ley otorga, para lo cual deberá presentar una solicitud escrita en cualquiera de nuestras agencias o mediante correo electrónico, incluyendo su nombre completo y domicilio u otro medio para recibir respuesta, documentos que acrediten su identidad o representación legal, descripción clara y precisa de los datos respecto de los que busca ejercer sus derechos y otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos.

Por su parte, ANDEAN CROWN SAF deja constancia que ha adoptado las medidas necesarias para mantener seguros sus datos personales.

DÉCIMO OCTAVA: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

EL PARTÍCIPE reconoce que, - en el marco de la relación que este contrato genera – entregará información a ANDEAN CROWN SAF sobre su situación personal, financiera y económica (en adelante “la información”), la misma que se obliga a mantener permanentemente actualizada durante la vigencia de este contrato, especialmente aquella relacionada a su nacionalidad, lugar de residencia o incorporación, composición accionaria o situación fiscal.

Cuando la información consignada en la FICHA DE INFORMACIÓN se modifique, EL PARTÍCIPE deberá actualizar dicha información completando una nueva FICHA DE INFORMACIÓN adicional a la suscrita originalmente, la misma que formará también parte integrante del presente Contrato.

EL PARTÍCIPE podrá realizar actualizaciones mediante la utilización de medios electrónicos, telemáticos u otros análogos consignados en la FICHA DE INFORMACIÓN aun cuando éste no hubiera autorizado su uso en la FICHA DE INFORMACIÓN original, siempre que ANDEAN CROWN SAF pueda identificar la identidad y dejar constancia de la aceptación por parte de EL PARTÍCIPE.

Finalmente, EL PARTÍCIPE se obliga a informar a ANDEAN CROWN SAF cualquier cambio que se produzca respecto a los datos consignados en este Contrato, asumiendo la responsabilidad sobre cualquier cambio.

DÉCIMO NOVENA: TRIBUTOS

19.2. Cualquier tributo creado o por crearse que grave o pueda gravar los servicios prestados por ANDEAN CROWN SAF o por terceros, así como las comisiones, de acuerdo con los términos del presente Contrato, el respectivo Reglamento de Participación y/o Prospecto Simplificado serán asumidos en la Comisión Unificada de ANDEAN CROWN SAF o detraídos del FONDO MUTUO, según corresponda. De igual forma, cualquier tributo creado o por crearse, a cargo de EL PARTÍCIPE, que requiera la obligación de retención o detracción por parte de ANDEAN CROWN SAF, serán detraídas por esta, según corresponda, del FONDO MUTUO, de dividendos, de la redención o rescate de certificados u

otro concepto aplicable, según lo establezca la ley.

19.2. Información detallada sobre el régimen tributario aplicable a EL PARTÍCIPE se encuentra detallada en el Reglamento de Participación, no obstante, EL PARTÍCIPE reconoce y acepta expresamente que es de su entera responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas con la inversión que realiza en LOS FONDOS MUTUOS.

VIGÉSIMA: DOMICILIO, DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE

20.1. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio los consignados en la FICHA DE INFORMACIÓN, domicilio al cual se dirigirá cualquier notificación sea judicial o extrajudicial relacionada a los Documentos del FONDO MUTUO.

20.2. Toda consulta o reclamo podrá ser tramitada a través de cualquiera de las oficinas que integran la redde oficinas del Agente Colocador o el Distribuidor, los cuales serán informados en la página web de ANDEAN CROWN SAF (www.andecrown.com), se encargará de gestionar las consultas y/o reclamos que presente EL PARTÍCIPE sobre los FONDOS MUTUOS tanto en Lima como en Provincias. EL PARTÍCIPE deberá presentar su consulta o reclamo, debiendo ANDEAN CROWN SAF dar respuesta al(a) mismo(a) en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

La formulación del reclamo ante ANDEAN CROWN SAF no constituye vía previa ni impide que EL PARTÍCIPE pueda formular reclamaciones ante la SMV o denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual –INDECOPI, según corresponda.

20.3. Cualquier controversia o conflicto que tuviera el partícipe con ANDEAN CROWN SAF, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y la administración del Fondo Mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. El Partícipe tendrá derecho más no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con ANDEAN CROWN SAF, debiendo, sin embargo, esta última someterse a arbitraje en caso el partícipe decida ejercer

este derecho. En tal caso, las partes acuerdan someterse al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

20.4. El Contrato se rige por la legislación peruana. Es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en la LMV, el REGLAMENTO, y sus modificatorias, el Reglamento de Participación y su correspondiente anexo, el Prospecto Simplificado de cada FONDO MUTUO y las demás reglas que regulen su funcionamiento.

VIGÉSIMO PRIMERA: REMISIÓN DE ESTADOS DE CUENTA Y OTRAS COMUNICACIONES

Los Estados de Cuenta se enviarán a través de la opción que elija EL PARTICIPE en la FICHA DE INFORMACIÓN, el cual será de aplicación para todos LOS FONDOS MUTUOS. En caso de actualización de dicha opción, la última opción elegida será la que prevalecerá como modalidad de envío de Estado de Cuenta para todos LOS FONDOS MUTUOS en los que EL PARTICIPE mantenga sus inversiones.

Sin perjuicio de la opción de envío elegida por el partícipe, al menos la primera impresión del estado de cuenta de cada periodo será remitida por ANDEAN CROWN SAF de forma gratuita.

La remisión de cualquier comunicación derivada de las modificaciones al Reglamentos de Participación y sus correspondientes Anexos, a los Prospectos Simplificados, o incluso al presente Contrato se realizará mediante el correo electrónico indicado en la parte general de la FICHA DE INFORMACIÓN. Excepcionalmente, cuando EL PARTÍCIPE no haya señalado su correo electrónico, estas modificaciones serán informadas a través del medio elegido por este en la FICHA DE INFORMACIÓN para la remisión del estado de cuenta.

Cualquier información distinta a la señalada en los párrafos anteriores, que deba ser comunicada a EL PARTÍCIPE por parte de ANDEAN CROWN SAF será informada mediante su página web (www.andecrown.com).

SECCIÓN SEGUNDA: COMISIONES Y GASTOS

Comisiones asumidas por el Partícipe	Comisiones asumidas por el Fondo
<ul style="list-style-type: none">▪ Comisión de Suscripción▪ Comisión de Rescate▪ Comisión de Tránsito▪ Comisión de Tránsito▪ Comisiones por Planes de Colocación▪ Comisión por Emisión de Certificado de Participación: US\$ 10 (Diez y 00/100 Dólares Americanos). <p>Las comisiones incluyen los impuestos respectivos.</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Comisiones propias de las Operaciones de inversión: Se entiende por comisiones propias de las operaciones de inversión a las comisiones de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles, mantenimiento de cuentas, comisiones por transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza.▪ Comisión Unificada.▪ Contribución SMV.

**Ficha de Información
(Persona Natural)**

I. Identificación del Partícipe (Datos Personales)

Apellido(s) y Nombre(s): _____

Doc. Identidad: DNI Carné de Extranjería Pasaporte Otro N°: _____

Nacionalidad: Peruana Otra _____

País de Residencia (Fiscal): _____ Dirección: _____

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Código Postal: _____

¿Tributas en otro país distinto al Perú? No Sí Especificar _____

Estado civil: Soltero Casado Viudo Divorciado Casado con separación de patrimonios

Indicar origen de los activos y/o fondos a ser transferidos: Ahorros Dividendos Remuneraciones Inmuebles Herencia
 Alquileres Préstamos Otros _____

País de origen de los activos y/o fondos: _____

¿Es usted una persona expuesta políticamente?¹ Sí No

¿Existe un vínculo entre usted y una persona expuesta políticamente?² Sí No

II. Información de la Actividad del Partícipe

Profesión, oficio u ocupación: _____ Dependiente Independiente

Empresa o centro de trabajo: _____ RUC: _____

Tiempo de servicios (meses/años) _____ Cargo: _____

Sector de la Actividad Económica de la Empresa o CIU: _____

Ingresos Promedios mensuales: _____ Otros ingresos: _____

III. Identificación del Mancómuno 1 (de aplicar)

Tipo de copropiedad: Conjunta Indistinta Porcentaje de Mancómuno (%): _____

Apellido(s) y Nombre(s): _____

Doc. Identidad: DNI Carné de Extranjería Pasaporte Otro N°: _____

Nacionalidad: Peruana Otra _____

País de Residencia (Fiscal): _____ Dirección: _____

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Código Postal: _____

¿Tributas en otro país distinto al Perú? No Sí Especificar _____

Estado civil: Soltero Casado Viudo Divorciado Casado con separación de patrimonios

Indicar origen de los activos y/o fondos a ser transferidos: Ahorros Dividendos Remuneraciones Inmuebles Herencia
 Alquileres Préstamos Otros _____

País de origen de los activos y/o fondos: _____

¿Es usted una persona expuesta políticamente?¹ Sí No

¿Existe un vínculo entre usted y una persona expuesta políticamente?² Sí No

IV. Información de la Actividad del Mancómuno 1

Profesión, oficio u ocupación: _____ Dependiente Independiente

Empresa o centro de trabajo: _____ RUC: _____

Tiempo de servicios (meses/años) _____ Cargo: _____

Sector de la Actividad Económica de la Empresa o CIU: _____

Ingresos Promedios mensuales: _____ Otros ingresos: _____

V. Identificación del Mancómuno 2 (de aplicar)

Tipo de copropiedad: Conjunta Indistinta Porcentaje de Mancómuno (%): _____

Apellido(s) y Nombre(s): _____

Doc. Identidad: DNI Carné de Extranjería Pasaporte Otro N°: _____

Nacionalidad: Peruana Otra _____

País de Residencia (Fiscal): _____ Dirección: _____

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Código Postal: _____

¿Tributas en otro país distinto al Perú? No Sí Especificar _____

Estado civil: Soltero Casado Viudo Divorciado Casado con separación de patrimonios

Indicar origen de los activos y/o fondos a ser transferidos: Ahorros Dividendos Remuneraciones Inmuebles Herencia
 Alquileres Préstamos Otros _____

País de origen de los activos y/o fondos: _____

¿Es usted una persona expuesta políticamente?¹ Sí No

¿Existe un vínculo entre usted y una persona expuesta políticamente?² Sí No

VI. Información de la Actividad del Mancómuno 2

Profesión, oficio u ocupación: _____ Dependiente Independiente

Empresa o centro de trabajo: _____ RUC: _____

Tiempo de servicios (meses/años) _____ Cargo: _____

Sector de la Actividad Económica de la Empresa o CIU: _____

Ingresos Promedios mensuales: _____ Otros ingresos: _____

VII. Identificación del Representante Legal (de aplicar)

Apellido(s) y Nombre(s): _____

Doc. Identidad: DNI Carné de Extranjería Pasaporte Otro N°: _____

Nacionalidad: Peruana Otra _____

País de Residencia (Fiscal): _____ Dirección: _____

Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____ Código Postal: _____

Poder inscrito en la Partida N°: _____ Asiento N°: _____

¿Es usted una persona expuesta políticamente?¹ Sí No

¿Existe un vínculo entre usted y una persona expuesta políticamente?² Sí No

VIII. Información de contacto (campo obligatorio)

Correo electrónico: _____ Teléfono / Celular: 1 _____ 2 _____

Modalidad de envío del estado de cuenta: Domicilio Correo electrónico Oficinas de Andean Crown SAF

Dirección para el envío del estado de cuenta "físico": _____

Correo electrónico para el envío del Estado de Cuenta: _____

En caso mi decisión de inversión no se ajuste al perfil de riesgo que me fue comunicado oportunamente, libero de toda responsabilidad a ANDEAN CROWN SAF, promotores y agentes colocadores.

Por mi firma puesta en este Contrato de Administración, declaro que la información dada anteriormente es veraz. Asimismo, reconozco haber leído y entendido los términos y condiciones bajo los cuales contrato con ANDEAN CROWN SAF. En ese sentido, este Contrato, el Reglamento de Participación, su respectivo Anexo, los Prospectos Simplificados respectivos y cualquier otro documento normativo, lista de comisiones y cargos que ANDEAN CROWN SAF pueda establecer para las operaciones que regula este Contrato, establece el acuerdo entre las partes. Este Contrato reemplaza cualquier entendimiento previo entre nosotros al respecto.

En caso requiera completar información adicional sobre alguno de los campos, deberá ingresarlo a través de un formulario adicional.

Fecha: [] de [] de [].

Firma del Participe/ Copropietario o Representante Legal	Firma del Copropietario o Representante Legal	Firma del Copropietario o Representante Legal
 ANDEAN CROWN SAF S.A.C.		 ANDEAN CROWN SAF S.A.C.

¹Personas que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas o en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público.
²Parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y del cónyuge o concubino, de ser el caso.